
El Salvador

PROPUESTA DE
REFORMAS AL
PROGRAMA
GUBERNAMENTAL
DE REPARACIONES

(DECRETO EJECUTIVO
NO.204 DE 2013)

Abril de 2021



**PROPUESTA DE REFORMAS AL
PROGRAMA GUBERNAMENTAL DE REPARACIONES
(DECRETO EJECUTIVO NO.204 DE 2013)**

El Salvador
Abril de 2021

SUMARIO: I. Antecedentes; II. Principales reivindicaciones planteadas por las organizaciones y asociaciones de víctimas; III. Planteamiento de propuestas; IV. Propuesta de reformas al Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013.

I. Antecedentes

El Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013¹ (en adelante, "D.E. 204/2013"), que creó el Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno (en adelante, "el Programa de Reparaciones"), reconoció "la existencia de un conjunto de víctimas [...] quienes deben ser reparadas"². En 2016, el Programa tuvo algunas reformas realizadas mediante Decreto Ejecutivo No. 36³.

Las tres principales áreas del D.E. 204/2013 son:

1. Establecer las medidas de reparación y definir las responsabilidades institucionales para su cumplimiento⁴;
2. Crear el Registro de Víctimas⁵;
3. Establecer la gobernanza del Registro de Víctimas, a través de un Consejo Directivo, y el mecanismo para garantizar el cumplimiento de las medidas⁶.

En el decreto se dispuso que el Consejo Directivo (CODREVIDH) estaría integrado por:

- a. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, quien coordinaba el Consejo;
- b. Una persona representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. Una persona representante del Ministerio de Economía, específicamente de la Dirección General de Estadísticas y Censos;
- d. Dos personas de organizaciones civiles representativas de las víctimas, electas por ellas mismas.

Con el inicio del actual Gobierno hubo cambios importantes en las instituciones vinculadas con el D.E. 204/2013. A partir de la supresión de la Secretaría de Inclusión Social en junio de 2019, las tareas de reparaciones vinculadas a esta, las asumió el recién creado Ministerio de Desarrollo Local. Asimismo, el

¹ Decreto Ejecutivo No. 204 del 23 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 401 de la misma fecha.

² Considerando IV, D.E. 204/2013.

³ Decreto Ejecutivo No. 36 del 1 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 411 de fecha 2 de junio del mismo año.

⁴ Arts. 1, 2, 6 – 19, D.E. 204/2013.

⁵ Art. 3 D.E. 204/2013.

⁶ Arts. 3 inc. 1, 4 y 21, D.E. 204/2013.

Fondo de Inversión Social (FISDL), encargado del pago de las indemnizaciones dentro del Programa de Reparaciones, progresivamente ha sido absorbido por el Ministerio de Desarrollo Local.

II. Principales reivindicaciones planteadas por las organizaciones y asociaciones de víctimas

Según información sistematizada por quienes presentamos esta propuesta, desde el inicio de la implementación del Programa de Reparaciones hasta la fecha, distintas asociaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos que trabajan en la agenda relacionada al conflicto armado han venido solicitando, entre otras, las siguientes mejoras:

1. Que el Programa de Reparaciones existiera a través de una ley aprobada por la Asamblea Legislativa, y no sólo por Decreto Ejecutivo;
2. Elevar el nivel del Consejo Directivo del Registro de Víctimas, a fin de que sea una instancia de mayor peso en la toma de decisiones;
3. Incorporar a las víctimas y familiares sobrevivientes que por diversas razones, no había podido registrarse en las primeras fases;
4. Incrementar el monto de la transferencia monetaria;
5. Iniciar con urgencia el acceso a las becas de estudio para los hijos/as, nietos/as de las víctimas;
6. Mejorar la atención a las víctimas en el nivel hospitalario; y que dicha atención sea especializada y diferenciada de la que reciben veteranos de guerra y excombatientes
7. Que las víctimas ya registradas sean incorporadas en la recepción de los paquetes agrícolas y en el fortalecimiento a las capacidades productivas;
8. Abrir los archivos militares y hacer accesible la información sobre hechos en los que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, particularmente torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y extrajudiciales y masacres;
9. Avanzar en los reconocimientos de responsabilidad y pedidos de perdón.

En julio de 2020, organizaciones de derechos humanos y diversas víctimas pidieron una audiencia con el actual Presidente de la República, Nayib Bukele Ortez, en la que se esperaba tratar, entre otras cosas, la importancia de resguardar la información que consta en el Registro de Víctimas, así como, de dar continuidad al programa de reparaciones que estaba en ejecución⁷. Igualmente, en octubre 2020, organizaciones del colectivo Pro-Memoria Histórica solicitaron una audiencia a la Ministra de Desarrollo Local, Ofelia Navarrete, para discutir sobre la implementación del Decreto Ejecutivo 204. Esta reunión se celebró un más tarde y durante la misma se acordó continuar el diálogo sobre el Programa y retomar la conformación del Consejo, ente otros temas.

En seguimiento a lo anterior, dada la importancia del Programa de Reparaciones tiene para las víctimas de derechos humanos del conflicto armado, y reconociendo que hay aspectos que pueden ser reformados para cumplir con los estándares en la materia y ajustar este programa a la nueva disposición orgánica del poder ejecutivo, se presentan las siguientes propuestas.

⁷ Al respecto, véase: El Mundo. *Las cuatro peticiones de las víctimas del conflicto armado al presidente Bukele*. Publicado: 24 de julio de 2019. Disponible en: <https://diario.elmundo.sv/las-cuatro-peticiones-de-las-victimas-del-conflicto-armado-al-presidente-bukele/>; así como: Izcanal. *Organizaciones demandan a Bukele dar continuidad a medidas de reparación de víctimas de la guerra*. Publicado: 27 junio de 2019. Disponible en: <https://www.izcanal.org/organizaciones-demandan-a-bukele-dar-continuidad-a-medidas-de-reparacion-de-victimas-de-la-guerra/>.

III. Planteamiento de propuestas

A continuación, se detalla el esquema actual del D.E. 204/2013, con las propuestas de mejora y su justificación:

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
I. Registro de Víctimas, gobernanza del Registro y seguimiento de las medidas		
1. El Registro de Víctimas		
Existencia de un Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno.	Mantener el Registro, garantizando el resguardo de la información de las víctimas, modificando la entidad a cargo de éste.	<p>La creación y mejoramiento del Registro de Víctimas ha sido un proceso de varios años, la inscripción de las víctimas en el mismo ha requerido varios procesos que han sido realizado en conjunto con las organizaciones y asociaciones representantes de las víctimas.</p> <p>Se requiere que las víctimas y los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos tengan confianza en la entidad responsable del Registro y que este responda a los derechos de las víctimas mismas.</p>
2. El Consejo Directivo		
<p>El Registro de Víctimas, según el Decreto, está organizado y dirigido por un Consejo Directivo del Registro (CODREVIDH), integrado por:</p> <p>a) Un representante de la Presidencia de la República, proveniente de la Secretaría encargada de la Inclusión Social, quien lo coordinará;</p>	Creación de un Consejo Nacional de Reparaciones Integrales a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el Contexto del Conflicto Armado Interno, con un Director Ejecutivo, y miembros que realicen sus funciones ad-honorem, con competencia para:	La ejecución efectiva de las medidas de reparación requiere la existencia de una instancia del más alto nivel político, capaz de convocar y coordinar a los y las titulares de los ministerios encargados de la ejecución de dichas medidas, a fin de que las víctimas obtengan las reparaciones adecuadas.

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>c) Un representante del Ministerio de Economía, el cual pertenecerá específicamente a la Dirección General de Estadísticas y Censo.</p> <p>d) Dos delegados propietarios y dos suplementes, provenientes de organizaciones civiles representativas de las víctimas (específicamente las que forman el colectivo “Comisión de Trabajo Pro-Memoria Histórica”).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer al Presidente de la República la aprobación de la Política Nacional de Reparaciones del Órgano Ejecutivo, con la plena participación de las víctimas y sus representantes; 2. Elaborar, implementar y dar seguimiento al Plan de Cumplimiento de Medidas Integrales de Reparación a Víctimas; 3. Coordinar y dirigir el Registro Nacional de Víctimas; 4. Definir e implementar los mecanismos que faciliten a las víctimas su incorporación al Registro; 5. Evaluar y resolver las solicitudes de incorporación de víctimas al Registro; 6. Establecer y facilitar el diálogo con las víctimas, las asociaciones y organizaciones representativas, garantizando la participación de éstas en la toma de decisiones; 7. Aprobar el instructivo de procedimiento de elección de las personas delegadas de las organizaciones y/o asociaciones de víctimas para formar parte del Consejo y hacerlo cumplir; 	<p>Uno de los obstáculos del CODREVIDH fue su limitada competencia, relacionada básicamente con la coordinación y dirección del Registro (Art. 3 Inc. 3º); la evaluación de la incorporación de víctimas en el Registro (Art. 5) y la acreditación de nuevas organizaciones civiles de derechos humanos para ser consideradas como representativas de las víctimas (Art. 20 Inc. 2º).</p> <p>Por ello se propone que el nuevo Consejo sea “Nacional de Reparaciones”, con una competencia más amplia que le permita garantizar que las instituciones cumplan efectivamente las medidas de reparación a su cargo.</p> <p>Por otra parte, el Decreto Ejecutivo 1 del 2019⁸ reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), suprimiendo la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República⁹ y creando el Ministerio de Desarrollo Local¹⁰, el cual –entre otras– tiene la competencia de “cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo</p>

⁸ Decreto Ejecutivo No. 1 del 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423 de la misma fecha.

⁹ Art. 10 D.E. 1/2019, que reformó el Art. 46 del RIOE.

¹⁰ Art. 5 D.E. 1/2019, que reformó el Art. 28 Núm. 16) del RIOE.

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>8. Evaluar y resolver las solicitudes de las organizaciones y asociaciones de víctimas;</p> <p>9. Informar al Presidente de la República, cada seis meses, de los avances, obstáculos y propuestas de solución para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación.</p> <p>El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, quien lo coordinará; 2. Ministerio de Relaciones Exteriores; 3. Ministerio de Desarrollo Local; 4. Ministerio de Salud; 5. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; 6. Ministerio de Economía; 7. Cinco representantes de la sociedad civil electos por organizaciones y/o 	<p>de las antiguas Secretaría Nacional de la Familia o Secretaría de Inclusión Social.”¹¹</p> <p>Pese a ello, se recomienda que se eleve el nivel político de la coordinación del Consejo Nacional. De acuerdo a los Arts. 2 y 4 del D.E. 3/2019¹², el Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno tiene todas las atribuciones para coordinar el Consejo Nacional y garantizar la efectividad en el cumplimiento de las medidas de reparación.¹³</p> <p>Se propone que, además, el Consejo Nacional esté integrado por las personas titulares de los Ministerios a cargo de las principales medidas de reparación. Otras instituciones a cargo de las medidas podrán participar en reuniones del Consejo Nacional, como invitadas con derecho a voz, pero no a voto, a fin de no generar desequilibrio respecto de las decisiones de las víctimas.</p>

¹¹ Art. 9 D.E. 1/2019 que adiciona el Art. 45-E al RIOE.

¹² Decreto Ejecutivo No. 3 del 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423 de la misma fecha.

¹³ Cfr. **Art. 2:** “El Comisionado Presidencial tendrá las siguientes atribuciones: a) Procurar la coordinación de las instituciones del Órgano Ejecutivo, con el objeto de dar cumplimiento al Plan General del Gobierno; b) Definir y promover procesos e instancias de coordinación y articulación interinstitucional en el Órgano Ejecutivo, en función de una gestión más integral y eficiente que asegure el cumplimiento de los objetivos del Plan General del Gobierno; [...] d) Colaborar en el diseño de políticas públicas que ayuden al mejor cumplimiento del Plan General del Gobierno; e) Promover procesos de diálogo, concertación, negociación y estructuración de acuerdos en temas estratégicos para el desarrollo del país, [...]”; **Art. 4:** El Comisionado Presidencial podrá convocar a los titulares de las diferentes instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, a fin de crear los planes, políticas y/o estrategias tendientes a cumplir las funciones que le han sido asignadas.”

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>asociaciones representantes de las víctimas.</p> <p>El Consejo se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.</p>	<p>La representación de las víctimas debe ampliarse, para garantizar la mayor participación de éstas en la discusión y en la toma de las decisiones.</p>
<p>3. El Comité Técnico</p>		
<p>El D.E. 204/2013 no preveía la existencia de un Comité Técnico, el cual fue creado por el Reglamento de Funcionamiento del CODREVIDH.</p> <p>Entre sus funciones estaban la de ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Directivo; organizar y coordinar el proceso de elección de los delegados de las organizaciones civiles representativas de las víctimas, así como realizar cualesquiera otras actividades encomendadas por el Consejo Directivo.</p>	<p>Introducir al D.E. la creación de un Comité Técnico que asegure la realización operativa de los acuerdos del Consejo Nacional.</p> <p>Se propone que dicho Comité esté integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un representante de cada ministerio que integre la Comisión Nacional; quienes deberán ser de nivel directivo. 2. El Director/a de la Dirección General de Estadísticas y Censo. 3. Cinco representantes de organizaciones y/o asociaciones de las víctimas. 	<p>Es necesario contar con una instancia que ejecute los acuerdos del Consejo Nacional; de seguimiento a las medidas; facilite la interlocución entre las instituciones; resuelva problemas; atienda a las víctimas y elabore informes, propuestas, entre otros.</p>
<p>4. La mesa de seguimiento</p>		
<p>El Art. 21 del D.E. 204/2013 estableció que "para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, se establece una mesa de trabajo integrada por:</p>	<p>Asignar la función del seguimiento como una competencia del Consejo Nacional y de su Comité Técnico.</p>	<p>La mesa de seguimiento nunca fue instalada formalmente, ya que las personas que integraban el Consejo Directivo serían las mismas que serían parte también la mesa de seguimiento, excepto por la persona representante de la DIGESTYC y hubo un</p>

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Un representante de la Presidencia de la República, encargada de los asuntos de inclusión social, quien la coordinará. 2. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Dos delegados de las organizaciones civiles mencionadas en el artículo 20 del presente Decreto." 		<p>consenso de que sería desgastante duplicar reuniones y mecanismos de trabajo.</p> <p>En la práctica, las mismas personas integrantes del CODREVIDH asumieron el seguimiento de las medidas, incorporándose estos temas en las agendas del propio Consejo Directivo.</p>
II. Medidas de rehabilitación		
1. Derecho a la salud		
<p>A cargo del Ministerio de Salud (MINSAL), de conformidad al Art. 7 D.E. 204/2013.</p> <p>En el año 2019 el MINSAL emitió los "Lineamientos técnicos para atención a personas víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos", dejando como dependencia responsable de conducir la gestión de la atención en salud, a la "Unidad de Atención a la Persona Veterana de Guerra (UAVG).</p>	<p>Introducir la creación de la Unidad de Atención a la Persona Víctima de Graves Violaciones a los DDHH cometidos en el contexto del conflicto armado interno, como dependencia responsable de conducir la gestión de la atención en salud de las víctimas.</p>	<p>Las víctimas civiles y sus representantes han requerido en múltiples ocasiones, la separación de la atención respecto de las personas veteranas de guerra, reivindicando su carácter civil y evitando la confusión incluso, con algunos de sus propios victimarios.</p> <p>Una unidad separada ayudaría también a los diferentes niveles de atención en los territorios, a mejorar el trato directo a las víctimas, entendiendo el enfoque especializado y diferenciado que se requiere para su atención.</p>
2. Derecho a la educación		
	<p>Ampliar el Subprograma de Becas a Educación Media y Bachillerato que incluya, entre otros,</p>	<p>La mayoría de hijos, hijas, nietos y nietas de las víctimas tienen poco nivel académico, siendo</p>

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>A cargo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDCYT) y de la Presidencia de la República.</p> <p>El Art. 8. Establece la creación de un "Subprograma de Becas para estudios superiores de grado y postgrado en el ámbito nacional, dirigido a jóvenes integrantes de familias incorporadas al Registro de Víctimas."</p>	<p>pago de transporte, alimentación, libros y/o materiales especializados.</p> <p>Reformular los requisitos de las becas, para que respondan al perfil de las víctimas y sus hijos e hijas, nietos y nietas</p>	<p>que el ingreso a becas para "estudios superiores de grado y postgrado" es una medida muy limitada en su aplicación real.</p> <p>Las víctimas han reivindicado que las becas deben ser para garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes –sobre todos los que viven en zonas rurales y/o periurbanas– tengan acceso a la educación en todo nivel, facilitando las condiciones para que concluyan su educación formal.</p>
III. Medidas de indemnización		
1. Programa indemnizatorio		
<p>De acuerdo al Art. 10, la indemnización, a cargo del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) fue concebida en el D.E. 204 como una transferencia monetaria basada en 3 requisitos para su obtención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona mayor de 55 años: 50 dólares mensuales; 2. Ser familia con niños o niñas menores de 5 años, o madre embarazada; 3. Ser familia con niños o niñas entre 5 y 16 años. <p>Posteriormente, con el Decreto Ejecutivo N° 36 del 2016, se reformó agregando que la transferencia monetaria se otorgaría "por la</p>	<p>Se propone incrementar el monto de la pensión.</p>	<p>El monto no cumple estándares para considerarlos una medida indemnizatoria o de reparación, expresados en porcentajes del salario mínimo mensual del sector de comercio y servicios vigente, para que pueda ser actualizado automáticamente cuando se incremente el monto del salario mínimo en el país.</p>

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>condición de víctima de graves violaciones a los derechos humanos del conflicto armado interno”, agregando la categoría de “víctimas menores de 55 años de edad”, con un monto de 15 dólares mensuales por persona.</p> <p>De la cantidad de niños y niñas, y de la concurrencia de las circunstancias de los numerales 2 y 3, dependía si la transferencia sería de 15 o de 20 dólares mensuales.</p>		
<p>IV. Medidas de dignificación</p>		
<p>1. Ámbito de la cultura</p>		
<p>Art. 11, a cargo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría encargada de los asuntos culturales.</p>	<p>Reformar indicando que está a cargo del Ministerio de Cultura.</p>	<p>El Decreto Ejecutivo Nº 1 del año 2018¹⁴ que reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo creó el Ministerio de Cultura, con la competencia –entre otras– de “potenciar la memoria histórica y fortalecer los procesos identitarios a nivel local y nacional.”¹⁵</p> <p>Por lo anterior, no debería estar a cargo de la Presidencia de la República.</p>
<p>1. Ámbito de la formación militar</p>		
	<p>Incluir el conocimiento de lo sucedido durante el conflicto armado en el plan de estudios</p>	<p>Por muchos años, la Fuerza Armada y otros actores en El Salvador han negado</p>

¹⁴ Decreto Ejecutivo No. 1 del 17 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 418 de fecha 18 de enero de 2018.

¹⁵ Art. 45-C, Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
De conformidad al Art. 17, a cargo del Ministerio de la Defensa Nacional.	militar, tal como lo relata el Informe de la Comisión de la Verdad, informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), las sentencias contra El Salvador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) y otros documentos de Naciones Unidas.	sistemáticamente las violaciones de derechos humanos que ocurrieron y la existencia de víctimas sujetas de derechos, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales. Es importante incorporar una visión plural y autocrítica del pasado.
V. Organizaciones civiles		
El Inc. 2º del Art. 20 establece que “las solicitudes de acreditación de nuevas organizaciones civiles de derechos humanos, a los efectos de ser consideradas como representativas de las víctimas, así como de personas naturales que pretendan su incorporación al Registro, deberán ser presentadas ante el Consejo Directivo del Registro de Víctimas por escrito, el cual les dará el trámite correspondiente [...]”	La propuesta es reformar el inciso, señalando que deben presentarse al Consejo Nacional.	

IV. Propuesta de reformas al D.E. 204/2013

DECRETO N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común;
- II. Que El Salvador es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras normas internacionales, por la cual se reconoce la obligación de reparar integralmente a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos cuando hay responsabilidad estatal, por acción u omisión;
- III. Que en diversas sentencias en las cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones a los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado la adopción de programas integrales de reparación para las víctimas;
- IV. Que la Comisión de la Verdad para El Salvador estableció la existencia de graves hechos de violencia y violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno, sosteniendo que la justicia para tales casos no se agotaba en sanciones penales, pues las víctimas y sus familiares tenían derecho a un resarcimiento moral y material;
- V. Que la Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada el 16 de diciembre de 2005, denominada Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, establece que las reparaciones adoptan las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 204, de fecha 23 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 401, de la misma fecha, se creó en Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurredas en el Contexto del Conflicto Armado y el Registro de Víctimas, el cual posteriormente se reformó mediante Decreto Ejecutivo No. 36 del 1 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 411 de fecha 2 de junio de 2016;
- VII. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado al Estado de El Salvador elaborar una política de reparación integral que considere las diferentes dimensiones de daños sufridos por las víctimas;
- VIII. Que Fabián Salvioli, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, ha señalado que los alcances del Programa de Reparaciones son limitados e insuficientes, ya que no hubo un proceso de difusión para que las víctimas se informaran y se registraran, provocando un bajo número de personas inscritas en el censo, y que las cantidades entregadas a las víctimas en concepto de indemnización son exiguas e inferiores a las destinadas para los veteranos de guerra
- IX. Que el Gobierno de la República está comprometido a cumplir con su mandato de respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos de las personas víctimas civiles del conflicto armado interno, otorgándole las debidas reparaciones;

- X. Que es necesario adecuar las medidas existentes, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, a fin de que cumplan su finalidad de reparación a las víctimas, así como garantizar de forma más efectiva su ejecución y seguimiento;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Art. 1.- Adicionase al Art. 2, un inciso tercero y un inciso cuarto, de la manera siguiente:

“Las medidas de reparación establecidas no sustituyen a las medidas específicas de reparación que hayan sido o puedan ser establecidas por los mecanismos de justicia nacional o internacional.”

“Todas las Instituciones del Órgano Ejecutivo estarán obligadas a la colaboración con las acciones de búsqueda impulsadas en cumplimiento del presente Decreto, en el marco de sus respectivas competencias, incluyendo la facilitación del acceso a archivos.”

Art. 2.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 3, por el siguiente:

“Créase el Registro Nacional de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno, en adelante “el Registro Nacional de Víctimas” o “el Registro”, el cual estará a cargo del Consejo Nacional de Reparaciones Integrales a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el Contexto del Conflicto Armado Interno.”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

“Art. 4.- Créase el Consejo Nacional de Reparaciones Integrales a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el Contexto del Conflicto Armado Interno, a cargo de un Director General, e integrado por las personas titulares de:

- 1) Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, quien lo coordinará;
- 2) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 3) Ministerio de Desarrollo Local;
- 4) Ministerio de Salud;
- 5) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- 6) Ministerio de Economía;
- 7) Cinco representantes de la sociedad civil electos por organizaciones y/o asociaciones representantes de las víctimas.

En casos excepcionales, los Ministros podrán ser sustituidos por sus correspondientes Viceministros.

Los representantes titulares y suplentes de las organizaciones y/o asociaciones representantes de las víctimas serán electos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cuatro veces al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario. A las sesiones podrá invitar a los otros ministerios a cargo de las medidas, quienes podrán participar con derecho a voz pero no a voto, así como al Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.

Art. 4.- Adicionase un artículo 4-B, de la siguiente manera:

“ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 4-B.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

1. Proponer al Presidente de la República la aprobación de la Política Nacional de Reparaciones del Órgano Ejecutivo, con la plena participación de las víctimas y sus representantes;
2. Elaborar, implementar y dar seguimiento al Plan de Cumplimiento de Medidas Integrales de Reparación a Víctimas;
3. Coordinar y dirigir el Registro Nacional de Víctimas;
4. Definir e implementar los mecanismos que faciliten a las víctimas su incorporación al Registro;
5. Evaluar y resolver las solicitudes de incorporación de víctimas al Registro;
6. Establecer y facilitar el dialogo con las víctimas, las asociaciones y organizaciones representativas, garantizando la participación de éstas en la toma de decisiones;
7. Aprobar el instructivo de procedimiento de elección de las personas delegadas de las organizaciones y/o asociaciones de víctimas para formar parte del Consejo;
8. Evaluar y resolver las solicitudes de las organizaciones y asociaciones de víctimas;
9. Informar al Presidente de la República, cada seis meses, de los avances, obstáculos y propuestas de solución para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación.”

Art. 5.- Adicionase un artículo 4-C, de la siguiente manera:

“COMITÉ TÉCNICO

Art. 4-C.- El Consejo Nacional será apoyado por un Comité Técnico, el cual estará integrado por un delegado de nivel directivo de cada una de las instituciones parte del Consejo, además del Director de la Dirección General de Estadísticas y Censos.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir los acuerdos del Consejo Nacional que le sean dirigidos;
2. Elaborar las propuestas de políticas, planes, protocolos y demás instrumentos que le encomiende el Consejo Nacional, para someterlas a su conocimiento y aprobación;
3. Organizar y coordinar el proceso de elección de los delegados de las organizaciones civiles representativas de las víctimas;
4. Coordinar el mecanismo de atención a las víctimas y de resolución de las dificultades que pudieran enfrentar en el acceso a las medidas de reparación;
5. Realizar cualesquiera otras actividades encomendadas por el Consejo Directivo.

El Comité Técnico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. A sus reuniones podrá invitar al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y a

las personas o instituciones con destacada experiencia en materia de defensa de los derechos humanos de las víctimas, a fin de que brinden asesoría u opinión especializada.”

Art. 6.- Reformase el literal b) del artículo 7 y adiciónese el literal c), de la siguiente manera:

“b) Crear la Unidad de Atención a la Persona Víctima de Graves Violaciones de Derechos Humanos cometidos en el contexto del conflicto armado interno, como dependencia responsable de conducir la gestión de la atención en salud de las víctimas de forma especializada y de asegurar el mecanismo de coordinación departamental que deberán estar bajo responsabilidad de las Direcciones Regionales de Salud y los Sistemas Básicos de Salud Integral (SIBASI), con el objetivo de promover el diálogo con las víctimas y/o con sus representantes.

c) La Unidad de Atención a la Persona Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos promoverá el desarrollo de capacidades especializadas para el adecuado acompañamiento psicosocial a las víctimas, en orden a su recuperación emocional ocasionada por el daño sufrido.

Art. 7.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 8, de la siguiente manera:

“La Presidencia de la República, a través de la Secretaría correspondiente, administrará los siguientes subprogramas de becas dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes familiares de víctimas incorporadas al Registro:

- a) Subprograma de Becas para Educación Media y Bachillerato, el cual incluirá, entre otros, pago de transporte, alimentación, libros y/o materiales especializados;
- b) Subprograma de Becas para estudios superiores de grado y postgrado en el ámbito nacional.”

Art. 8.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 10, por el siguiente:

“La transferencia monetaria se otorgará por la condición de víctima de graves violaciones a los derechos humanos del conflicto armado interno, según sus características y las de su grupo familiar, y se calcularán con base a la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes en el artículo 5 de la Ley especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los veteranos militares de la fuerza armada y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, de la siguiente manera:

1. Para las víctimas mayores de 55 años, durante el primer año la cantidad mensual equivalente en dólares al sesenta y ocho por ciento (68%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes; con un aumento en el segundo año a la cantidad mensual equivalente en dólares al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes; y a partir del tercer año, la cantidad mensual equivalente en dólares al cien por ciento (100%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes ya mencionada.
2. Para víctimas menores de 55 años, la cantidad mensual equivalente en dólares al treinta y seis por ciento (36%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes; con un aumento anual de la cantidad mensual equivalente en dólares al dieciséis por ciento (16%) hasta alcanzar la cantidad mensual equivalente en dólares al cien por ciento (100%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes ya mencionada.

3. Para familias con máximo de 3 niños o niñas menores de 5 años, o madre embarazada, la cantidad mensual equivalente en dólares al diez por ciento (10%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes por familia, que será entregada a la persona responsable de los niños o niñas; si la familia tiene más de 3 niños o niñas menores de 5 años, le corresponderá la cantidad mensual equivalente en dólares al catorce por ciento (14%) del salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente.
4. Para familias con máximo de 3 niños o niñas entre 5 y 16 años, sin haber cursado sexto grado, la cantidad mensual equivalente en dólares al diez por ciento (10%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes, que será entregada a la persona responsable de los niños o niñas; si la familia tiene más de 3 niños o niñas entre 5 y 16 años, sin haber cursado sexto grado, le corresponderá la cantidad mensual equivalente en dólares al catorce por ciento (14%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes.
5. Para familias en las que concurren las circunstancias estipuladas en los numerales 3 y 4, le corresponderá la cantidad mensual equivalente en dólares al catorce por ciento (14%) de la pensión reconocida para los veteranos y excombatientes, que será entregada a la persona responsable de los niños o niñas.

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente:

“Art. 11.- El Ministerio de Cultura deberá:

- a) Promover la identificación de bienes que revistan especial relevancia para la memoria histórica sobre los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado salvadoreño, o que representen relevancia conmemorativa para las comunidades, a los efectos de dar trámite a la correspondiente declaratoria e inscripción en el Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles. Para tal efecto, recibirá las propuestas de las organizaciones civiles representativas de las víctimas registradas;
- b) Impulsar la edición y publicación del Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, establecida por la Organización de las Naciones Unidas, denominado “De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador”; y,
- c) Promover los estudios necesarios para una futura ampliación de la temática de la memoria histórica sobre los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno salvadoreño, dentro del Museo Nacional de Antropología “David J. Guzmán”, para lo cual tomará en cuenta la participación de las organizaciones civiles representativas de las víctimas registradas.”
- d) Impulsar la creación de una ruta de la memoria que identifique los lugares donde ocurrieron graves violaciones de derechos humanos.
- e) Promover la Declaratoria de un Día de las Víctimas del Conflicto Armado
- f) Promover la Declaratoria del Día de las Víctimas de Desaparición Forzada en el contexto del Conflicto Armado.

Art. 10.- Adicionase al Art. 17, un inciso de la siguiente manera:

“Las autoridades educativas de la Fuerza Armada deberán de incluir en los planes educativos de los niveles básicos y superiores, una asignatura relativa de memoria histórica en la que retome los hallazgos del Informe de la Comisión de la Verdad, informes de la Procuraduría para la

Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), las sentencias contra El Salvador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros documentos de Naciones Unidas vinculados con el proceso de paz salvadoreño.

Art. 11.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 20, de la siguiente manera:

“Las solicitudes de acreditación de nuevas organizaciones civiles de derechos humanos, a los efectos de ser consideradas como representativas de las víctimas, así como de personas naturales que pretendan su incorporación al Registro, deberán ser presentadas por escrito, o por los mecanismos que se designen, ante el Consejo Nacional, el cual les dará el trámite correspondiente de conformidad con su Reglamento de Funcionamiento.”

Art. 12. Adicionase un inciso en el artículo 23, de la siguiente manera:

“El Programa de Reparaciones contará con un presupuesto especial constituido por:

- a) Fondos provenientes del Presupuesto de la Nación,
- b) Donativos internos y externos;
- c) Recursos de los programas de asistencia de Gobiernos u organismos internacionales;”

Art. 13.- Deróguese el artículo 21.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL